

W
①

(Previous project)

V. VIOLACION DE LIBERTADES SINDICALES

Desde sus inicios la Junta Militar se ha caracterizado por aplicar una política represiva en contra de la gran masa laboral chilena.

En el accionar represivo de la Junta, en lo que al plano sindical toca, destácanse, por un lado la represión directa que han vivido los trabajadores y sus dirigentes desde el mismo 11 de setiembre de 1973 y que se inserta en el cuadro de represión generalizada que vive el país y, por otro lado, la represión mediante instrumentos jurídicos que afecta a los derechos económicos, sociales y políticos del trabajador chileno.

Decíamos que la represión había comenzado ya el mismo 11 con el ~~putch~~ militar. A poco andar y con fecha 17 de ese mes, se dictó el decreto ley 12 que declaró ilegal la Central Unica de Trabajadores (CUT). A lo anterior se sumó la dictación del aún vigente decreto ley 198, mediante el cual se suspendió el ejercicio de los derechos sindicales fundamentales, tales como : el de libre elección de los dirigentes, el de negociación colectiva y el de huelga.

El 15 de junio de 1978 se dicta el decreto ley 2.200 mediante el cual se derogan los Libros I y II del Código del Trabajo, modificando substancialmente y en sentido negativo para los trabajadores, las relaciones entre éstos y los empleadores.

Pero son hechos más recientes los que nos muestran en toda su magnitud cómo la Junta continúa con su sistemática política de atropella de las libertades sindicales.

1.- El conflicto de Chuquicamata y la represión

La primera fase de este conflicto es aquella que se inicia con una Asamblea de Trabajadores en el mineral de Chuquicamata el día 7 de agosto de 1978. Allí se resuelve presentar un conjunto de peticiones económicas al gobierno. Tanto el sindicato profesional como el, industrial de la mina comienza lo que se conoció como la "presión de las viandas" o negativa de los mineros a ocupar los resintos destinados a comedores para tomar los alimentos.

A raíz de la agitación de la asamblea y por el sólo hecho de haber participado en ella en calidad de oradores, CODELCO (Corporación del Cobre) despidió a seis trabajadores del mineral.

Las autoridades se mantienen en la medida, mientras que los mineros reafirman su "presión de las viandas" y anteponen la reposición de los despedidos a toda otra exigencia. Numerosos otros dirigentes de diferentes agrupaciones sindicales secundados por sus bases manifiestan su respaldo al movimiento.

El gobierno, por su parte, por boca del Ministro Secretario General, acusó a los trabajadores de impulsar un movimiento "político".

Las bases sindicales se mantuvieron firmes en sus peticiones y no aceptaron los acuerdos a que llegaron dirigentes progobiernistas. Como respuesta, el Ejecutivo resolvió mantener la cancelación de los contratos de los seis trabajadores despedidos y recurrió a una medida represiva sorprendente para dirimir un conflicto laboral: implantó el Estado de Sitio en la Provincia del Loa.

No está demás recordar los efectos que trae consigo una medida de fuerza de este tipo:

- a) Facultad de arrestar personas.
- b) Facultad de trasladar personas.
- c) Facultad de expulsar personas o de restringir su ingreso al Territorio.
- d) Limitaciones al recurso de amparo.
- e) Cancelación de la nacionalidad.
- f) Funcionamiento de Tribunales Militares.

A la dictación del Estado de Sitio, se sumó la detención de 13 empleados de la mina acusados de participar en un movimiento de agitación política.

La prensa juntista lanzó una campaña furibunda tratando de hacer creer a la opinión pública que los trabajadores de Chuquicamata estaban bien económicamente y que su movimiento estaba instigado por los partidos políticos.

La represión recrudeció y continuaron las detenciones. El día 8 de setiembre, El Mercurio, diario oficialista anunció la detención de otros 22 trabajadores a las que siguieron 17 más.

El conflicto, motivado por las justas aspiraciones de los mineros, fue superado debido a la acción de dirigentes oficialistas que transaron con el gobierno militar.

El saldo de todo ello fue la mantención del grave problema económico que aqueja a los trabajadores, las detenciones, arrestos y relegamientos que sufrieron más de 72 personas y, como corolario, la mantención del Estado de Sitio en toda la zona.

2.-El llamado "Pliego de Chile" y la represión

Con fecha 6 de setiembre de 1978, la Coordinadora Nacional Sindical, el Frente Unitario de Trabajadores y la Confederación de Empleados Particulares de Chile, presentaron al gobierno un documento sindical denominado "Los Trabajadores Frente al Presente y al Futuro de Chile" (más conocido como El Pliego de Chile), en el que planteaban su inquietud frente a la política económica, social e institucional del régimen militar.

La respuesta del gobierno no se dejó esperar. Invocando el Poder Constituyente, la Junta dictó tres decretos leyes que vinieron a golpear duramente la actividad sindical de los trabajadores chilenos (ver anexos 1, 2 y 3):

a) Decreto ley 2345, mediante el cual se otorgó facultades extraordinarias al Ministro del Interior para remover de la Administración Pública a cualquier funcionario, cualquiera que sea su calidad y sin importar si el afectado goza o no de fuero.

b) Decreto ley 2346, mediante el cual se procedió a la disolución de siete Federaciones y Confederaciones Sindicales nacionales y 530 sindicatos de base. De este modo, más de 500 mil trabajadores quedaron sin organización sindical. A ello se agrega el agravante de que todos los bienes de dichos organismos fueron confiscados y pasaron a manos del Estado.

El día 19 de octubre de 1978, a las 20,30 hrs. cuando el Ministro del Interior se dirigía por cadena nacional de radio y TV a la población anunciando tales medidas, en forma sincronizada, elementos de la policía uniformada y otros de civil, sin orden judicial alguna procedían a allanar los

17 3
locales sindicales e incautarse de los bienes de los trabajadores. Algunos dirigentes que se encontraban en su interior fueron detenidos, humillados, fotografiados e interrogados y al cabo de 8 horas dejados en libertad.

c) Decreto ley 2347, sobre el que nos detendremos un tanto más por tratarse de una norma que si bien no ha tenido aplicación inmediata, puede en el futuro acarrear graves consecuencias para el movimiento sindical y sus dirigentes.

Mediante este DL se crea un delito a partir de una ficción legal, el hecho que cualquier asociación de trabajadores por la sólo razón de no tener reconocimiento oficial es ilícita. A ello debe agregarse que tal reconocimiento lo otorga arbitrariamente el Ejecutivo, de manera que existe la posibilidad de agruparse sindicalmente sólo para aquellas asociaciones que el Gobierno consienta.

El DL en cuestión, establece la pena de presidio menor en su grado medio para toda persona, grupo o asociación que asuma la representación de sectores de trabajadores sin tener personería jurídica, por considerarse ello contrario al orden público y a la seguridad del Estado.

De esta manera el DL 2.347 sanciona hechos que no lesionan ningún valor social relevante. Sólo se trata aquí de sancionar penalmente, la pura ~~XXXXXX~~ falta de una formalidad legal cuya omisión, en sí misma, obvio es decirlo, no puede llevar aparejada en todo caso, como sería menester, la lesión de valor social alguno tan relevante como para ser digno de castigarse penalmente.

Como se aprecia fácilmente, se presume de derecho que la omisión de la formalidad referida lleva envuelta siempre la lesión del orden público y de la seguridad del Estado. Como quiera que tal presunción no sólo ~~no~~ se construye sobre la base de hechos reales de los cuales se derive una altísima probabilidad lindante en la certeza (única convicción que puede hacer tolerable una presunción, si bien no en materia penal), sino que resulta conceptualmente ininteligible (al

no divisarse ninguna conexión lógica-causal entre la falta de personería jurídica y la afectación del orden público y la seguridad del Estado), fuerza es concluir que se trata tan sólo de un abuso del poder del Estado, en virtud del cual, hechos sin trascendencia social negativa alguna son convertidos arbitrariamente en un grave delito que se sanciona con pena aflictiva.

¿Qué pudo haber motivado entonces al gobierno a dictar este decreto ley? La respuesta debemos buscarla en la propia parte considerativa del DL examinado.

Lo que los hechos incriminados ofenden es el supuesto "derecho" del Gobierno Militar a no ser incomodado o molestado por presentaciones que hagan asociaciones o grupos de personas a nombre de los trabajadores sin tener la personería legal suficiente.

Elevar a la categoría de delito el que alguien a algunos le provoquen dicho "disgusto" al gobierno es, de suyo, arbitrario y abusivo; pero en este caso concreto lo es más aún porque, de una parte, las ~~xxxxxxxxxxxx~~ acciones que lo provocan importan el ejercicio del derecho de petición, como también los derechos de opinión y expresión, derechos que se ejercen actualmente en un clima de represión y control del movimiento sindical tan extremo, lo cual priva a las acciones incriminadas de toda antisocialidad real, dándoles por el contrario el más alto contenido valórico, toda vez que representan la única e irrenunciable manera de intentar la defensa de principios e intereses legítimos de los trabajadores.

3.- Las actividades de la DINA-CNI en el plano sindical.

Bien se sabe que, ni los decretos leyes ni otros instrumentos jurídicos de facto podrían cumplir su cometido represivo, ~~xxx~~ si no fueran puestos en práctica mediante la eficientísima labor de los organismos de seguridad de la Junta. Es así como en la materialización de toda esta escalada antisindical, le ha cabido un papel relevante a la ex-DINA, llamada hoy Central Nacional de Informaciones (CNI).

19 6

Las actividades siniestras llevadas a cabo por este organismo secreto de la Junta, constan, por sólo dar un ejemplo palpable, en el oficio secreto 126 de diciembre de 1978, dirigido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones al Ministro del Interior (ver anexo 4) en el que se da cuenta de la remoción de diversos trabajadores.

El documento es decidor y deja totalmente en claro de cómo se realiza hoy la labor de discriminación ideológica de funcionarios y trabajadores chilenos no adictos al régimen imperante. Muestra, por otro lado, que la DINA-CNI sigue actuando impunemente en el país, realizando labores de control, fichaje y detención permanentes, penetrando en todo los intersticios de la vida ciudadana. Creemos no exagerar si calificamos este documento de tenebroso; para ellos bástenos detenernos en el lenguaje allí usado, que recuerda el de los oficios secretos enviados por la GESTAPO durante la triste época del III Reich. En la página 2 del documento secreto acompañado, se utilizan expresiones tales como "serán eliminados paulatinamente..." para referirse a la suerte que espera a ciudadanos chilenos previamente fichados por la DINA-CNI.

4.- Las elecciones sindicales

Con fecha 31 de octubre del año recién pasado, el gobierno convocó a elecciones sindicales a fin de de aparecer dando una buena imagen ante la opinión pública, después de todas las atrocidades que había cometido a contar del mes de setiembre. Pero, el inconfesable propósito no era otro que el de tratar de imponer dirigentes adictos a su política y quebrara la mano definitivamente al sindicalismo democrático.

Las "elecciones" se dieron en un marco tal que fueron una burda caricatura de un proceso electoral-sindical.

En primer lugar, fueron fijadas para tres días después de su convocatoria (con un sólo día hábil de por medio), según se dijo, para "impedir que quienes querían manipular la

votación a través del activismo político, de la predica demagógica o de presiones de cualquier género, puedan montar sus maquinarias distorsionadoras". En segundo lugar, no hubo candidaturas por prohibición expresa. Luego, se estableció que quedaba inhabilitado para ser dirigente aquel que "haya participado activamente en política partidista, que haya tenido militancia en un partido político, o que haya postulado a cargos de elección popular o de otra índole en representación de un partido político dentro de los últimos diez años", pidiéndose a los trabajadores que al momento de votar cuidasen de que su voto "favorezca a un trabajador que no haya tenido militancia o actividad política, a fin de no perder su preferencia". Se prohibió, asimismo, la reelección de los dirigentes ~~xxxxxxx~~ sindicales en ejercicio y se condicionó la entrega del cargo a quienes resultaren elegidos, al estudio y aprobación de sus antecedentes personales (labor de la DINA-CNI) y a la formulación de un juramento degradante, que obliga en los hechos a quien lo presta a dejar de ser ciudadano, buscándose con él, la total sumisión de los trabajadores al régimen militar, violándose ostensiblemente el derecho de opinión. El juramento mencionado fue establecido por DL 2376 en su art. 6 y dice en su parte pertinente: "Juro que no participo ni participaré en actividad o movimiento político alguno mientras desempeñe el cargo, que no intentaré politizar las organizaciones sindicales ni me prestaré de instrumento ~~para~~ para tal efecto...". (ver anexo 5)

A todo lo anterior debemos añadir que el control del proceso electoral, estuvo en manos de la trilogía patrón-policía uniformada armada de metralletas-C.N.I (ex-DINA). En las mesas electorales fueron justamente los patrones lo que arbitrariamente decidían quien votaba y quien no.

Ni a fines del año 1978 ni a principios del 79 amainó la la secuela represiva. El 14 de diciembre del 78, diversas organizaciones sindicales solicitaron a la autoridad correspondiente, permiso para efectuar una asamblea pública en Santiago

en la que se daría respuesta a las injurias y calumnias de que habían sido objeto por parte de los sindicalistas oficialistas. Como sólo se informó a las 17 hrs. del día de la convocación del acto que este no contaba con la autorización para realizarlo, numerosos trabajadores se dieron cita en la Plaza Pedro Aguirre Cerda de la Capital. Al llegar a dicho lugar, la policía procedió a detener a más de 70 personas, entre hombres y mujeres, los que fueron llevados a la Sexta Comisaría de Carabineros, donde se les flageló y se les trató en forma inhumana (ver anexo 6)

El 8 de enero de 1979, la sede de la Confederación Sindical El Triunfo Campesino, ubicada en Almirante Barroso 17 de Santiago, fue incendiada intencionalmente (según consta en el informe de Bomberos). Ello , con todo, no era el epílogo de la represión.

5.- Los despidos masivos y la situación actual

Dos hechos nuevos aparecen como centro de la coyuntura sindical actual: por un lado, el llamado Plan Laboral, obra del actual Ministro del Trabajo de la Junta y, por el otro , la secuela de nuevos despidos de dirigentes laborales.

Es en relación con ese Plan Laboral que se dictaron el 9 de febrero del presente año cuatro decretos leyes, con los que el gobierno dispone acerca de la "libertad para celebrar asambleas sindicales", derogando el art. 4 del DL 198; la "afiliación o desafiliación voluntaria"; "la reglamentación de las normas sobre cotización o recaudación de las cuotas gremiales en los sectores público y privado" y, por último, "la preocupación del Supremo Gobierno de mantener en el futuro el poder adquisitivo de las pensiones".

De inmediato se han dejado sentir las protestas de los gremios y sindicatos en torno a estas materias. Diversas Federaciones y Confederaciones han emitido su opinión frente a esta nueva afrenta.

El caso que demuestra con más fuerza que la situación en nada ha variado, es el hecho siguiente: Cuando los trabajadores estaban iniciando, al amparo de la pretendida medida li-

beralizadora que sería la reciente derogación del art. 4 del decreto ley 198, reuniones para analizar sus problemas y buscar ~~en~~ soluciones a sus dificultades, se hace uso de una coyuntura creada por las propias autoridades del mineral de Chuquicamata, para despedir a cuatro ~~prestigiosos~~ dirigentes sindicales con arreglo a las disposiciones del mismo decreto ley 198. Trátase de los dirigentes Fredy Hinojosa, Gabriel Guerra, Carlos Ogalde y Luis Rojas, del Sindicato Industrial de Chuquicamata.

En cuanto a los despidos masivos, sùmanse a los producidos en el mineral de Chuquicamata, los que se preveen para el sector del carbón (cuatro mil obreros); seicientos casos denunciados en el mineral El Teniente, etc.

En suma, las anunciadas medidas del gobierno aparecen desmentidas por la realidad: nada concreto hay sobre la negociación colectiva, ni las elecciones sindicales, ni la derogación de los decretos restrictivos a las organizaciones sindicales, ni acerca de las organizaciones sindicales declaradas "ilegales".

ANEXOS

- 1) DL 2345
- 2) DL 2346
- 3) DL 2347
- 4) Oficio secreto n 126 de diciembre de 1978
- 5) Declaración del Arzobispado en relación al juramento exigido por DL 2376.
- 6) Informe de prensa, Revista HOY.

- 7.- Juramento dirigentes sindicales o (El Mercurio 20/Noviembre/78.)
- 8.- Sancionarán a quienes se arroguen representación gremial (El Cronista 21/10/78)